



Club Español
e Iberoamericano
del Arbitraje



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



**Observatorio Global
del Español**

Instituto Cervantes

Uso del idioma español en arbitraje internacional 2025

Índice

1	Glosario.	03
2	Resumen ejecutivo.	04
3	Introducción.	05
4	La relevancia técnico-jurídica del idioma; la elección del idioma; lo que indican las estadísticas de la CCI.	07
	a- La relevancia técnico-jurídica del idioma en la interpretación del contrato.	07
	b- La elección del idioma.	08
	c- Lo que indican las estadísticas publicadas por la CCI.	09
5	Respuestas sobre cuestiones de idioma obtenidas por CEIA de instituciones arbitrales internacionales.	11
	a- Cuestiones cualitativas sobre uso del idioma en los procedimientos.	12
	b- Cuestiones cuantitativas sobre uso del idioma en los procedimientos.	20
6	Consultas a las instituciones arbitrales internacionales sobre las acciones que podrían provocar un incremento en los asuntos tramitados en español.	31
7	Conclusiones y Propuestas.	33

1. GLOSARIO

BIAC	Beijing International Arbitration Center (https://www.bjac.org.cn/english/index.jsp)
CAM-CCBC	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Brasil Canadá (https://ccbc.org.br/cam-ccbc-centro-arbitragem-mediacao/es/)
CCI	Corte de Arbitraje de la CCI (Cámara de Comercio Internacional) https://iccwbo.org/dispute-resolution/dispute-resolution-services/arbitration/)
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (https://icsid.worldbank.org/es/acerca)
CIAM-CIAR	Centro Internacional de Arbitraje de Madrid – Centro Iberoamericano de Arbitraje (https://ciam-ciar.com/)
CIETAC	China International Economic and Trade Arbitration Commission (CIETAC) Europe (https://cietac-eu.org/)
DIAC	Dubai International Arbitration Centre (https://www.diac.com/en/home/)
DIS	Deutsche Institution für Schiedsgerichtsbarkeit (https://www.disarb.org/)
HKCIAC	Hong Kong International Arbitration Centre (https://www.hkiac.org/)
ICDR-AAA	International Centre for Dispute Resolution (https://www.icdr.org/)
LCIA	London Court of International Arbitration (https://www.lcia.org/)
PCA-CPA	Corte Permanente de Arbitraje (https://pca-cpa.org/es/home/)
SAC	Swiss Arbitration Centre (https://www.swissarbitration.org/centre/)
SCC	SCC Arbitration Institute (https://sccarbitrationinstitute.se/en)
SIAC	Singapore International Arbitration Centre (https://siac.org.sg/)
TAPA	Tribunal de Arbitraje del Principado de Andorra (https://tapa.ad/?lang=es)
TAS-CAS	Tribunal Arbitral du Sport – Court of Arbitration for Sport (https://www.tas-cas.org/es/informacion-general/index/)
VIAC	Vienna International Arbitral Centre (https://www.viac.eu/en/arbitration)

2. RESUMEN EJECUTIVO

- El idioma más directamente relacionado con la ley aplicable al fondo de una controversia usualmente es el idóneo para dotar de mayor precisión al debate jurídico. Por lo tanto, el procedimiento arbitral resultará más eficiente y de mejor calidad cuando se desarrolle en el mismo idioma en el que se exprese originalmente la ley aplicable.
- Por ello, entendiendo que hay un grupo importante de transacciones en el ámbito iberoamericano cuyos contratos contienen acuerdos arbitrales, sería deseable una mayor utilización del idioma español en aquellos casos en los que el negocio que origina la disputa se rija por la ley de estados cuya lengua oficial es la española.
- Muchas instituciones arbitrales internacionales tienen interés en desarrollar sus capacidades en el ámbito del idioma español, pues implica un acercamiento a los usuarios y regiones iberoamericanas que constituye un mercado importante.
- Este informe tiene el propósito de (i) dotarlas de información estadística sobre el uso del idioma español en el arbitraje internacional y de (ii) ofrecer propuestas de acciones tendentes a ampliar la utilización de dicho idioma.
- Las propuestas que se formulan en este Informe están basadas en el análisis de información recabada durante 2024 de las principales instituciones arbitrales internacionales y las recomendaciones del Observatorio Global del Español¹; dichas propuestas incluyen:
 - el desarrollo de una campaña informativa entre los equipos jurídicos que asesoran en la negociación de los contratos y los convenios arbitrales;
 - la comunicación del Informe a las instituciones arbitrales para obtener sus comentarios con carácter previo a su publicación;
 - publicar y presentar el Informe;
 - recoger las reacciones al Informe que provengan del público, así como consultar a las instituciones acerca de las acciones que podrían favorecer el avance del español como idioma en el que tramitan sus procedimientos arbitrales;
 - desarrollar uno o más grupos de discusión sobre el objeto del Informe; y
 - realizar una nueva ronda de consultas a las instituciones, con medición de resultados, una vez transcurrido un período de dos (2) años desde la publicación del Informe.

1. El Observatorio Global del Español es un centro de análisis y prospectiva que identificará los proyectos con más impacto para maximizar el valor de nuestras lenguas: <https://www.cultura.cervantes.es/espanya/es/presentación-del-observatorio-global-del-español/173945>.

3. INTRODUCCIÓN

a. Entidades coordinadoras del Informe

El **Club Español e Iberoamericano del Arbitraje (“CEIA”)**² es una asociación sin ánimo de lucro, constituida en España en el año 2005, dedicada a promover el recurso al arbitraje como método de resolución de conflictos, así como a desarrollar el arbitraje en lengua española y portuguesa o con componente iberoamericano.

La **Dirección General del Español en el Mundo (“DGEM”)**, integrada en la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España), está encargada de impulsar el papel del idioma español como factor de crecimiento económico y competitividad internacional; de impulsar su expansión tanto en ámbitos tradicionales como en campos de la comunicación, la ciencia, la tecnología, la innovación y la accesibilidad, y de contribuir a la mayor cohesión de la comunidad hispanoparlante a nivel global.

A su vez, por medio del Real Decreto 431/2022, de 7 de junio, se creó el **Observatorio Global del Español**, con el liderazgo del Instituto Cervantes (institución adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España), Entre las funciones del Observatorio Global del Español se encuentran promover la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación del español para fomentar el conocimiento y prestigio de la lengua y las culturas hispánicas, así como actuar como órgano permanente de recogida y análisis e información en torno a la situación del español en diferentes ámbitos a escala internacional.

Conscientes de la similitud y complementariedad de sus objetivos, el CEIA y la DGEM han acordado colaborar en la ejecución de un Proyecto encaminado a incrementar la presencia y penetración del idioma español en el ámbito del arbitraje internacional, como medio para (1) reforzar la importancia del idioma en la actividad económica global, reflejando el peso relativo del español como una de las lenguas más habladas del mundo y los países y economías en los que se utiliza, y (2) generar riqueza en dichos países a través de una más intensa actividad comercial e inversora, así como arbitral. Con esta finalidad, la DGEM ha puesto a disposición del Proyecto la contribución técnica y profesional del Observatorio Global del Español.

b. Metodología

El Proyecto ha sido estructurado del siguiente modo:

a. En primer lugar, se ha abordado un proceso de consultas con las principales instituciones administradoras de procedimientos de arbitraje internacional³, a fin de obtener información sobre:

2. <https://www.clubarbitraje.com/>

3. Trece instituciones han respondido el cuestionario planteado. Una decimocuarta institución no contestó el cuestionario completo, pero envió la siguiente respuesta (31 de julio de 2024): “For our part, we appreciate the effort and importance of this study on the use of Spanish language in international arbitration. While Inst. 14 does handle cases involving parties coming from Spain and Latin America, currently we have not collected data on the exact number of cases conducted in Spanish. Given the nature of your study, we believe our participation might not provide the valuable insights you are seeking.”

- (1) la situación presente (en 2024) en lo que respecta al número de casos gestionados total o parcialmente en idioma español, y
- (2) las dinámicas y condicionantes que tienen influencia en el idioma del arbitraje, tales como nacionalidad de las partes, idioma de los contratos, idioma de los participantes en el procedimiento, capacidad de gestión de las instituciones, etc.

El presente Informe recopila y sistematiza la información obtenida a través de ese proceso. **Dado que en parte se trata de información confidencial facilitada por las entidades, los datos se presentan anonimizados, sin identificación de la institución arbitral que ha proporcionado cada uno de ellos.** Los resultados permiten configurar este Informe como **estudio exploratorio**, cuyo objetivo es determinar las condiciones reales actuales del uso del español en los procedimientos arbitrales seguidos ante las principales instituciones administradoras de arbitraje internacional. Para completar el estudio exploratorio, se solicitarán comentarios de las instituciones participantes (uno de cuyos objetivos será refinar o mejorar los cuestionarios a emplear en sucesivos procesos de recopilación de información) y se organizarán grupos de debate con personas especializadas en arbitraje internacional.

b. En segundo lugar, el CEIA desarrollará:

- (1) acciones promocionales tendentes a incrementar la utilización del español en los arbitrajes internacionales (en particular, labores de educación de los equipos jurídicos que suelen asesorar en la negociación de los convenios arbitrales). A tal efecto, se establecerá un calendario de sesiones educativas con despachos de abogados de los diferentes países hispano-hablantes donde el CEIA cuenta con representación; y
- (2) ulteriores consultas con las instituciones arbitrales participantes en el estudio a fin de (i) supervisar el impacto efectivo (en el número de casos en español, de países hispano-hablantes o con partes hispano-hablantes) de la traducción de Reglamentos al español y/o la existencia de hispano-hablantes en los equipos de gestión de casos, y (ii) explorar las posibilidades para apoyo mutuo entre instituciones por medio de subcontratación, asignaciones temporales de gestores de casos u otras fórmulas de colaboración.
En este contexto, se analizará la facilidad del uso del español (es decir, cuántos de los actores del procedimiento saben español (árbitros o abogados, peritos, etc.), y cuántas instituciones están capacitadas para administrar arbitrajes en español, con qué rapidez se traducen los instrumentos necesarios para un usuario hispano-hablante (reglamentos de instituciones, colecciones de laudos, etc.) y otros aspectos que se identifiquen en el curso del estudio.

c. En tercer lugar, el CEIA procurará repetir la medición del status quo, en cuanto a número de casos en español tramitados por las diferentes instituciones, una vez transcurridos dos (2) años desde la emisión de este primer Informe⁴.

4. Creemos que el simple hecho de que exista este Proyecto, y se atraiga la atención de las instituciones arbitrales sobre el idioma español y las oportunidades de negocio vinculadas al mismo, representará seguramente una mejoría en los datos sobre su utilización.

4. LA RELEVANCIA TÉCNICO-JURÍDICA DEL IDIOMA; LA ELECCIÓN DEL IDIOMA; LO QUE INDICAN LAS ESTADÍSTICAS DE LA CCI

a. La relevancia técnico-jurídica del idioma en la interpretación del contrato

En el ámbito del comercio internacional, lo habitual es que las partes no compartan una misma lengua nativa, y que en tal circunstancia recurran al inglés como lengua franca para la negociación de sus contratos. Otro aspecto relevante a menudo es que el inglés sea el idioma utilizado por quienes financian los proyectos objeto de los distintos contratos. Por lo tanto, los abogados de ambas partes, que no necesariamente hablan y escriben en inglés como lengua nativa (y tampoco necesariamente estarán cualificados para manejar la terminología jurídica en lengua inglesa desde el punto de vista técnico), escribirán en lengua inglesa cláusulas y pactos cuya interpretación se rige por ordenamientos jurídicos cuya normativa, jurisprudencia y doctrina se expresa en otros idiomas.

La traducción exacta de un término jurídico, tal y como el mismo se interpreta y aplica en distintos ordenamientos, puede resultar muy difícil o artificial: muchos conceptos se distorsionan cuando los contratos son redactados en inglés por hablantes de inglés como “segunda lengua” y/o se emplean “traducciones aproximadas” de términos técnicos.

- Ej. “dolo” v. “fraud”; “indemnity” v. “indemnización”; el concepto de “common law” de “time is of the essence” no es idéntico a las obligaciones “a término” de Derecho civil; “frustration of purpose” de “common law” no es lo mismo que “error en la causa” del Derecho civil; en “common law”, el concepto de “best efforts” está bien determinado en doctrina y jurisprudencia, no así en Derecho civil, etc.
- En palabras de K. Kim: «“Semejante” no significa “idéntico”, y en muchos casos el empleo de conceptos similares en sistemas jurídicos diferentes puede distraer [diríamos mejor “confundir”] más que aclarar.»⁵.

Cuando se producen controversias respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento de esos contratos escritos en inglés, pero regidos por el Derecho de otros países (en concreto, países hispano-hablantes, a los efectos de este Informe), son frecuentes las distorsiones y dudas que se derivan de la difícil equivalencia en las traducciones y de la falta de precisión en el uso de términos con relevancia interpretativa.

Los abogados y árbitros cuya lengua principal coincide con la del Derecho aplicable estarán en mejor posición para comprender e interpretar estos matices. Es decir: serán probablemente más conscientes de lo que “realmente querían decir” las partes cuando utilizaron un término en inglés que tomaron por equivalente al término jurídico que se habría empleado en la lengua “materna” del Derecho aplicable. Dicho de otro modo, si el contrato se rige por el Derecho de un país iberoamericano hispano-hablante, los árbitros y abogados hispano-hablantes serán seguramente más conscientes de que, por ejemplo, en la práctica se emplea a menudo el término “fraud” en ciertas cláusulas donde, si se

5. “Similar does not mean “the same”, and in many cases using similar concepts in different legal systems in our analysis may distract rather than clarify” (K. Kim, Peter & Kim, ICCA Hong Kong, 2024).

escribieran en español, se utilizaría “dolo”. Tendrán, por lo tanto, más facilidad para interpretar correctamente la voluntad de las partes (sin necesidad de acudir a teorías de interpretación contractual a través de la doctrina anglosajona vinculada al término “*fraud*”)⁶.

Sentado, pues, que el debate jurídico sobre la interpretación se beneficiaría si tiene en cuenta esos matices del lenguaje, conviene que los abogados y árbitros que intervienen en el arbitraje puedan plantearlos en el idioma que mejor facilite su explicación. En el ejemplo que se utiliza, la exposición y el debate sobre cómo debe interpretarse el término “*fraud*” como significante de “dolo” (en un contrato regido por un Derecho hispano-hablante) serían más lógicos y eficientes si se realizan en español, en el seno de un procedimiento arbitral seguido en dicha lengua.

Es decir: si el contrato fue escrito en inglés (o en otro idioma), pero se rige por un Derecho hispano-hablante, muy probablemente será preferible que el correspondiente arbitraje se siga en idioma español; todo ello sin perjuicio de que los materiales de prueba o documentos escritos en inglés o el idioma original del contrato sean aportados y manejados en el procedimiento.

b. La elección del idioma

La elección del idioma del arbitraje suele formar parte del convenio arbitral acordado cuando se negocia el contrato. Sucede de forma recurrente que las partes no dedican demasiada atención a la discusión de este aspecto, limitándose a menudo a prever que el arbitraje se desarrolle en la misma lengua en que está redactado el contrato (a menudo, el inglés), con independencia del idioma en que se exprese el Derecho aplicable al mismo.

En defecto de elección de idioma en el convenio arbitral, muchas reglas de instituciones internacionales prevén que el tribunal arbitral puede decidir la lengua del procedimiento. Así lo expone R. Willard en su comunicación al Congreso de ICCA celebrado en Hong Kong (2024)⁷:

«Party autonomy and consent are the cornerstones of international arbitration. In commercial proceedings, the source of arbitral tribunals' jurisdiction and how they exercise it is determined by the contents of the parties' arbitration agreement. Arbitration agreements often provide for the procedural language of arbitration. Indeed, leading arbitral institutions recommend that parties specify procedural language(s) in their

6. Sobre la “importancia material de la traducción y la interpretación”, es interesante el trabajo de SEQUEIRA, N. y LOVE, B., “Translation and Interpretation in ICSID Proceedings”, publicado en ICSID Review, Vol. 39, No. 1 (2024), pp. 17-28; doi: <https://doi.org/10.1093/icsidreview/siae012>. De él extraemos los siguientes párrafos: “In addition to treaty interpretation, issues of translation routinely arise with respect to evidence submitted in languages other than the language of the arbitration. In one such case, *Ampal-American v Egypt*, the interpretation of a company's board minutes, originally in Arabic, affected the Tribunal's decision on the attribution of the board's decision to the Egyptian State. The Ampal Tribunal was called to determine whether the Arabic word ‘aqar’ should be translated as ‘approved’, as contended by the Claimants, or ‘acknowledged’ as advanced by the Respondent. As the parties could not agree on a common translation, the Tribunal requested a translation from an ICSID approved translator, who opined that the translation should be ‘confirmed’, a word that the Tribunal considered as supportive of a finding of State attribution. Another case that highlights the importance of accurate translations is *Occidental Petroleum v Ecuador*. The dissenting arbitrator in that case opined that the Tribunal relied on ‘misleading’ English translations of Ecuadorian Supreme Court judgments that were originally written in Spanish. According to the dissenting arbitrator, ‘had the translations concerning the criteria of inexistence been correct and the original Spanish texts been really taken into account, the conclusions arrived at by the majority would have been impossible to sustain.’ Cabe concluir que los matices entre palabras de diferentes idiomas son muy importantes, aunque se trate de palabras teóricamente con igual significado, y si esto es así en relación con el lenguaje común, aún lo es más en el lenguaje jurídico, necesariamente más preciso y que lleva aparejada una determinada interpretación auténtica, jurisprudencial o doctrinal.

7. WILLARD, E. Rainbow, “Where Language, Identity, and Advocacy Meet: Explicit and Implicit Code-Switching in International Arbitration Hearings”

arbitration agreements. For example, the LCIA and SIAC model clauses each include a sentence relating to the language of arbitration⁸. The ICC notes that “it may be desirable for [the parties] to stipulate the place and language of the arbitration.”⁹ In the AAA-ICDR’s ClauseBuilder tool, the institution notes that “[t]he language of the arbitral proceedings should be chosen with care. Among other issues, it will impact the need for translation and the pool of available arbitrators.”¹⁰

To the extent parties to a contract have not chosen the language of arbitration, most procedural rules give the tribunal discretion to determine the language(s) of arbitration, with the default often being the language(s) of the document(s) containing the arbitration agreement¹¹.

In investment arbitration under the ICSID Rules, the tribunal will determine the language of the arbitration after considering the parties’ views¹². The tribunal’s decision will often be influenced by the official language(s) used in any applicable treaty, as well as any official language(s) of any State party.

Although arbitration is an international endeavor, English is the dominant procedural language both in commercial and investor-state proceedings. On the commercial side, not all institutions collect language-based data, but those that do demonstrate that English is often the dominant procedural language. For example, in 2020, 80% of ICC awards were rendered in English¹³. In 2023, 83% of HKIAC cases were conducted in English¹⁴. In 2023 ICSID conducted 58% of cases in English, 9% in Spanish, 4% in French, and 29% simultaneously in two languages, with simultaneous English-Spanish proceedings being the most frequent (89 cases)¹⁵.»

c. Lo que indican las estadísticas publicadas por la CCI

Las estadísticas más recientes publicadas por la CCI son las “ICC Dispute Resolution 2023 Statistics”¹⁶, facilitadas en el primer trimestre de 2024. Con 890 nuevos casos registrados en su secretaría durante 2023 (y más de 29.000 casos administrados desde que inició su funcionamiento), se trata de una de las instituciones de mayor tradición e importancia en el arbitraje comercial internacional¹⁷.

8. Cláusula modelo de LCIA: https://www.lcia.org/dispute_resolution_services/lcia_recommended_clauses.aspx; Cláusula modelo de SIAC: <https://siac.org.sg/siac-model-clauses>.

9. ICC Guidance on Arbitration Clauses: <https://iccwbo.org/wpcontent/uploads/sites/3/2016/11/Standard-ICC-Arbitration-Clause-in-ENGLISH.pdf>.

10. AAA ClauseBuilder: <https://www.clausebuilder.org/umbraco/surface/options/items>.

11. AAA-ICDR 2021 Arbitration Rules, Art. 20; ICC 2021 Arbitration Rules Art. 20; LCIA 2020 Arbitration Rules, Art. 17. See also SIAC Rules, Art. 22.1 (providing that tribunal “shall determine the language to be used in the arbitration” “[u]nless otherwise agreed by the parties”); HKIAC Rules, Art. 15.

12. ICSID 2022 Arbitration Rules, Art. 29.

13. ICC Dispute Resolution 2020 Statistics.

14. HKIAC 2023 Statistics, available at <https://www.hkiac.org/about-us/statistics>

15. International Centre for Settlement of Investment Disputes, 2023 Annual Report: https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/ICSID_AR2023_ENGLISH_web_spread.pdf.

16. <https://iccwbo.org/news-publications/news/icc-dispute-resolution-statistics-2023/>

17. La inmensa mayoría de sus casos son de arbitraje comercial: según se indica en las estadísticas de 2023, en dicho año el 16% de los nuevos casos involucraba a un Estado o una entidad estatal, pero en total, desde 1996, han sido 47 (incluyendo 2 nuevos casos en 2023) los casos de arbitraje entre inversor y Estado gestionados en la CCI bajo sus Reglas de Arbitraje.

Algunos de los detalles más relevantes a efectos de este Informe son los siguientes:

- Mientras que el inglés sigue siendo el idioma predominante para los laudos dictados en arbitrajes CCI (un 77% de los laudos), muchos de los 520 laudos emitidos en 2023 se redactaron en 12 idiomas distintos del inglés. **Al igual que en 2022, el español es el segundo idioma más frecuente, con 43 laudos en 2023.** Le siguen el francés (35 laudos), el portugués (24 laudos), el alemán (5 laudos) y el polaco y el italiano (2 laudos en cada uno de estos idiomas), así como un laudo dictado en cada uno de los siguientes idiomas: japonés, coreano, rumano y sueco. **Además, en 2023 hubo dos laudos bilingües: uno en español/inglés, y otro en mandarín/inglés.**

Anotamos, pues, que los laudos dictados en español representaron un 8,27% del total de laudos de 2023, porcentaje que está muy alejado del 77% en lengua inglesa y muestra el potencial de desarrollo en cuanto al incremento del uso del español.

- Este dato debe ponerse en conexión con los siguientes datos complementarios:

- o En 2023, **las partes provenientes de Latinoamérica y el Caribe fueron 346, representando un 14% del total.** Con 111 partes, México fue la primera nacionalidad de esta región, y se colocó (por primera vez) en segundo lugar del mundo a la par de Alemania. Le siguió Brasil, con 80 partes.

Dado que los casos presentados en 2023 implicaban a 2.389 partes, las 346 partes de esta región constituían un 14,48% del total: se trata de un porcentaje bastante superior al 8,27% de laudos escrito en español (si bien debe tenerse en cuenta que no todos los países de la región “Latinoamérica y Caribe” son hispano-hablantes, y por lo tanto esta correlación no es estrictamente fiable).

- o Como en años anteriores, la “lex contractus” más empleada fue el Derecho inglés (con 131 casos, o 15% de los nuevos casos), seguida por la ley suiza (83 casos), la ley de un estado de los Estados Unidos (81 casos) y ley alemana (62 casos). **Las leyes de México (35 casos), Francia (33 casos) y España (33 casos),** así como Brasil (29 casos), Italia (25 casos), los Emiratos Árabes Unidos (22 casos) y Austria (20 casos) completaron los 10 primeros puestos del ranking respecto a los nuevos asuntos registrados en 2023.

Es significativo que la ley mexicana y la ley española, en conjunto, regían el contrato en un total (muy relevante) de 68 casos, frente a los 131 casos de Derecho inglés y los 81 de Derecho norteamericano; es decir, el número de casos sometidos a Derecho mexicano y español representó más de la mitad (un 52%) de los casos sometidos a Derecho inglés, y un 32% de los asuntos de Derecho inglés sumados a los de Derecho de algún estado de Estados Unidos.

- o En cuanto al lugar del arbitraje, en 2023 los diez países más frecuentemente elegidos como sede del arbitraje fueron Francia (99 casos, un 15% del total), Reino Unido (85 casos), Suiza (79 casos), Estados Unidos (66 casos), Brasil (34 casos), Alemania (33 casos), Singapur (30 casos), Emiratos Árabes Unidos (24 casos), **México (19 casos) y España (18 casos).**

5. RESPUESTAS SOBRE CUESTIONES DE IDIOMA OBTENIDAS POR CEIA DE INSTITUCIONES ARBITRALES INTERNACIONALES

Para desarrollar la primera fase de este estudio, se ha facilitado un cuestionario de investigación a múltiples instituciones o centros de arbitraje internacional, que generosamente han aceptado colaborar con nuestro Proyecto. A continuación se incluyen unas tablas recopilatorias de los resultados obtenidos.

De manera preliminar, estos resultados indican que algunas instituciones mantienen registros estadísticos de los idiomas utilizados en sus casos, incluyendo el español, mientras que otras no monitorizan esta información o no disponen de datos al respecto.

Algunas instituciones han confirmado que mantienen un registro interno o base de datos donde se toma constancia del idioma de los procedimientos arbitrales, y algunas de estas instituciones mencionaron específicamente el uso del español. Por el contrario, otras instituciones o bien no mantienen un registro estadístico de los idiomas empleados o bien han tenido menos de cinco casos que implicaran el uso del español, mostrando una tasa más baja de utilización o de seguimiento del español en sus asuntos.

El análisis también revela que las razones para no hacer seguimiento del idioma varían, existiendo instituciones que citan, como posibles causas, la ausencia de un método formal de control o el hecho de que los datos se recopilen manualmente. La Institución 3, por ejemplo, hace un seguimiento parcial de los datos sobre idioma a base de vincular la nacionalidad de las partes y los árbitros con el idioma oficial del estado correspondiente, lo cual indirectamente puede proporcionar información sobre el uso del español. En general, se podría establecer mejor la correlación entre los datos de las instituciones consultadas y la información que tengan sobre ley aplicable, idioma del contrato en disputa, nacionalidad de partes, etc. pero esto exigiría un trabajo de investigación y dedicación de tiempo, ya que los datos no están fácilmente accesibles.

En cuanto a la autoridad que determina el idioma a falta de acuerdo expreso, lo más frecuente es conceder un papel decisivo al tribunal arbitral.

Algunas instituciones mencionan también la posibilidad de nombrar árbitros bilingües o responder a impugnaciones relativas al uso del lenguaje, si bien no necesariamente disponen de información sobre estos temas que concretamente se refiera al idioma español.

En definitiva, aunque el español es un idioma relevante en arbitraje internacional, no se hace seguimiento de manera uniforme del uso de esta lengua en los procedimientos y por lo tanto carecemos de datos completos y detallados sobre su utilización en los arbitrajes administrados por las diversas instituciones.

a. Cuestiones cualitativas sobre uso del idioma en los procedimientos.

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 1	Sí	2016	N/A	Registro de datos por Secretaría al inicio de cada procedimiento.	Ha habido casos, pero los idiomas considerados eran inglés o portugués (no español).	No	Hasta la constitución del tribunal arbitral (que puede luego cambiar la decisión), decide la Presidencia de Inst. 1.	No se prevé esta cuestión en el Reglamento.	N/A	Sí.	Sí, pero no en relación con el idioma español.

18. ¿Mantienen un registro estadístico de los idiomas en los que se tramitan los casos?

19. En caso afirmativo, ¿desde qué fecha disponen de datos?

20. En caso negativo, ¿por qué razones no se registran esos datos? ¿Considerarían que es interesante comenzar a registrarlos?

21. ¿Cómo se obtienen y recopilan los datos (o se obtendrían y recopilarían, en su caso)?

22. Por favor, proporcionen información sobre el número de casos en los que hubo de adoptarse una decisión sobre el idioma del arbitraje, en ausencia de acuerdo de las partes. ¿Alguno de esos casos se refería al uso del idioma español?

23. ¿Mantienen datos sobre el idioma en relación con algunos o todos los siguientes aspectos?: lengua materna o preferida de las partes, lengua materna o preferida de los abogados que representan a las partes, lengua materna o preferida de uno o más árbitros, idioma del principal contrato en la disputa, idioma(s) oficial(es) de la sede, ley aplicable al procedimiento y/o al fondo de la disputa.

24. De conformidad con su reglamento, en caso de que las partes discrepen sobre el idioma en que ha de tramitarse el arbitraje ¿cómo se decidiría esta cuestión?

25. De conformidad con su Reglamento, ¿puede una parte designar a un árbitro que no domine el idioma del arbitraje, el idioma oficial de la sede del arbitraje o del derecho aplicable?

26. En caso afirmativo (si los designara una parte) ¿sería el conocimiento del idioma tomada en cuenta por la institución a la hora de confirmar o rechazar su nombramiento?

27. Cuando le corresponde designar a un árbitro a su Institución/Centro en un procedimiento bilingüe, ¿buscan candidatos familiarizados con uno o con ambos idiomas?

28. ¿Son conocedores de casos en los que algún árbitro fue recusado, renunció o hubo de ser sustituido debido a problemas de idioma? ¿Alguno de esos casos tuvo relación con el idioma español?

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 2	Sí	2020	N/A	Se recopilan en un registro propio habilitado al efecto.	Dos casos ²⁹ .	Inst. 2 tiene en cuenta el idioma del principal contrato en la disputa y la ley aplicable al procedimiento y/o al fondo de la disputa	De conformidad con el art. 24 del Reglamento de Inst. 2 (entrada en vigor el 1 de enero de 2024): “A falta de acuerdo de las partes, el idioma será fijado por el Centro en atención a las circunstancias del caso, tras consultar a las partes. Si las circunstancias lo justifican y mediante resolución motivada, una vez confirmados los árbitros podrán disponer que el arbitraje se desarrolle en más de un idioma, o que una parte pueda presentar escritos, alegaciones, comunicaciones o pruebas en un idioma distinto del idioma del arbitraje.”	No ³⁰	Sí	No se ha dado el caso, pero se buscaría un candidato familiarizado con ambos idiomas.	No

29. En uno de ellos, en el convenio no quedaba claro el idioma aplicable y una parte interpretaba que era el español y otra el inglés (el Centro resolvió *prima facie* que el idioma sería el inglés y a 7 de mayo de 2024 el árbitro tenía pendiente decidir al respecto); en el otro caso la lengua establecida en el convenio era el inglés y las partes acordaron cambiarlo al español.

30. Si bien en el Reglamento no se indica de forma expresa, el idioma es una cuestión a tener en cuenta por la Comisión de Designación a la hora de nombrar árbitros y no se nombraría a un árbitro que no dominara el idioma del arbitraje. En principio y salvo petición expresa de las partes se valora únicamente el conocimiento del árbitro del idioma del arbitraje (no el idioma oficial de la sede o del derecho aplicable).

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 3	Sí, Inst. 3 mantiene un registro del idioma en que se tramitan sus casos.	1902 ³¹	N/A	La información se compila manualmente en las bases de datos internas, por el personal de administración de los casos, una vez decidido el idioma de cada caso.	No se dispone de registros estadísticos de casos en los que fue necesaria una decisión sobre el idioma.	Se mantienen datos sobre la nacionalidad de las partes y de los árbitros, y sobre la sede (que se pueden vincular al idioma oficial de cada Estado). No se mantienen datos sobre idioma de los abogados (que pueden ser múltiples) ni del contrato en disputa ³² o la ley aplicable.	Bajo el Reglamento Inst. 3, y bajo las Reglas de Arbitraje UNCITRAL (que rigen la mayoría de los casos administrados por Inst. 3), en ausencia de acuerdo de las partes es el tribunal arbitral quien decide el idioma del procedimiento ³³ .	No existen previsiones al respecto en el Reglamento Inst. 3 ni en las Reglas de Arbitraje UNCITRAL	Inst. 3 (o su Secretaría General) no tiene entre sus funciones confirmar el nombramiento de árbitros. Vid. Q14.	Inst. 3 tiene varios factores en cuenta cuando se le solicita el nombramiento de árbitros, incluyendo sus capacidades lingüísticas y el idioma del arbitraje (sujeto a cualquier requisito específico del tratado ³⁴)	No se dispone de datos sobre recusaciones o renuncias basadas en idioma.
Inst. 4	Sí	1986 ³⁵	N/A	La información sobre idioma se registra en la base de datos de los asuntos.	No se dispone de esta información.	No	Los presidentes de las secciones del Inst. 4	En teoría sería posible, pero el árbitro designado no aceptaría la nominación.	Sí, en el caso de que el árbitro no declinara espontáneamente el nombramiento.	Sí, es necesario el conocimiento de ambos idiomas, si bien no es preciso que los árbitros sean completamente bilingües.	No se conoce la existencia de ningún caso relativo al idioma español.
Inst. 5	Sí	2018	N/A	Digitalmente	N/A	La ley aplicable al procedimiento y/o al fondo de la disputa.	El tribunal arbitral.	Sí	No	Sí	N/A

31. Sin embargo hay un pequeño porcentaje de casos del archivo histórico de 3 en el que se tiene acceso a información limitada sobre los procedimientos, lo cual puede ocasionar que no haya información completa sobre el idioma del procedimiento.

32. A menudo los asuntos se inician con base en un tratado internacional o en otro tipo de instrumento, y con frecuencia esos documentos cuentan con versiones en varios idiomas.

33. Vid Article 19(1) of the 2012 Inst. 3 Rules, Article 17(1) of the 1976 UNCITRAL Rules and Article 19(1) of the 2010/2013/2021 UNCITRAL Rules: “[s]ubject to an agreement by the parties, the arbitral tribunal shall, promptly after its appointment, determine the language or languages to be used in the proceedings”.

34. Por ejemplo, las partes pueden haber acordado procedimientos bilingües siendo uno de los idiomas el que prevalece en el procedimiento; también pueden requerir que algún árbitro conozca un idioma que no sea el idioma del procedimiento arbitral.

35. Inst. 4 adoptó el español como el tercer idioma oficial para arbitrajes administrados por Inst. 4 más tarde, en 2020 (los otros idiomas son inglés y francés).

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 6	Se registra el idioma de tramitación de cada caso, pero no hay registro estadístico de este dato.	N/A	Por ahora, el idioma no se ha considerado de interés para fines estadísticos (sí otros datos como sede y ley aplicable)	La información se registra en la base de datos de los asuntos y luego pasa a incluirse en los informes estadísticos.	N/A	Se registran los idiomas de los árbitros y también la ley aplicable al fondo de la disputa.	Inicialmente, el idioma del convenio arbitral será el idioma del arbitraje, y si está en varios idiomas Inst. 6 decidirá cuál de ellos será el idioma del procedimiento (salvo previsión de arbitraje multilingüe en el convenio). El tribunal arbitral fijará el idioma de manera definitiva (habiendo oído a las partes y salvo que estas hayan acordado el idioma) ³⁶	Puede ser causa de rechazo (vid. Q13)	Según el artículo 7.1 del Reglamento, Inst. 6 rehusará nombrar un candidato a árbitro si decide que la persona designada no es adecuada.	Sí, familiarizados con ambos idiomas si es posible ³⁷	[Se puede consultar una base de datos con información sobre las recusaciones de árbitros por cualesquiera motivos.]

36. "17.1 The initial language of the arbitration (until the formation of the Arbitral Tribunal) shall be the language or prevailing language of the Arbitration Agreement, unless the parties have agreed in writing otherwise. 17.2 In the event that the Arbitration Agreement is written in more than one language of equal standing, the Inst. 6 Court may, unless the Arbitration Agreement provides that the arbitration proceedings shall be conducted from the outset in more than one language, determine which of those languages shall be the initial language of the arbitration. 17.3 A non-participating or defaulting party shall have no cause for complaint if communications to and from the Inst. 6 Court and Registrar are conducted in the initial language(s) of the arbitration or of the arbitral seat. 17.4 Following the formation of the Arbitral Tribunal, unless the parties have agreed upon the language or languages of the arbitration, the Arbitral Tribunal shall decide upon the language(s) of the arbitration after giving the parties a reasonable opportunity to make written comments and taking into account the initial language(s) of the arbitration and any other matter it may consider appropriate in the circumstances. 17.5 If any document is expressed in a language other than the language(s) of the arbitration and no translation of such document is submitted by the party relying upon the document, the Arbitral Tribunal may order or (if the Arbitral Tribunal has not been formed) the Registrar may request that party to submit a translation of all or any part of that document in any language(s) of the arbitration or of the arbitral seat."

37. Ver el apartado 99 de las "Guidance Notes" (In considering arbitrator candidates, the Inst. 6 Court will take account of the experience and expertise required for the particular case including, for example, legal and sector expertise and language capabilities; and will select the most suitable arbitrator(s) for the case having regard to, among other things, the sum in issue, nature of relief sought and the technical and legal complexity of the dispute. If the parties have agreed certain attributes or qualifications that they wish the arbitrator(s) to have, the Inst. 6 will take account of such attributes or qualifications when appointing the Arbitral Tribunal).

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 7	Sí	2022	N/A	Manualmente, por el letrado encargado de la administración del caso.	Dato no disponible, pero ninguna de las decisiones barajaba el uso del español.	Solo se mantienen datos sobre la ley aplicable al fondo de la disputa.	En caso de discrepancia, inicialmente se adopta el idioma del convenio arbitral, y el idioma es finalmente decidido por el tribunal arbitral.	No existe ningún impedimento en el Reglamento de Inst. 7 para que una Parte designe a un árbitro que no domine el idioma del arbitraje, el idioma oficial de la sede del arbitraje o del derecho aplicable.	Sí, esta cuestión sería tomada en cuenta por la Corte de Arbitraje a la hora de confirmar o rechazar su nombramiento.	Sí, en ambos idiomas, de darse el caso.	No
Inst. 8	No, pero se puede obtener el dato en los archivos de la institución	Viene condicionada por la política de destrucción de archivos	Se necesita una compilación ad hoc, y revisión, para obtener esta información sobre el idioma.	Los casos y archivos se gestionan en una plataforma propia electrónica de administración.	En menos de 5 casos.	Si surge la cuestión, quedaría anotada en el expediente; pero Inst. 8 no compila esta información para fines estadísticos.	Según el artículo 20 del Reglamento, salvo acuerdo de las partes el idioma del arbitraje será el idioma del documento que contenga el convenio arbitral, sujeto a la facultad del tribunal de decidir otra cosa a la vista de esta y otras circunstancias.	Las partes tienen autonomía para nombrar árbitros. El artículo 15 del Reglamento permite la impugnación de un árbitro por no cumplir sus funciones y la institución puede también decidir su remoción por este motivo (que podría ser consecuencia del desconocimiento del idioma)	Si se seleccionan árbitros por el sistema de listas, la verificación de sus conocimientos de idioma y su experiencia se producirá antes de incluirlos en la lista.	Sí	No conocen casos en que se haya recusado a un árbitro por razón del idioma; pero sí han sufrido problemas logísticos derivados de las deficiencias en idioma de algún árbitro, con incremento de costes para las partes (por la necesidad de traducción)

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 9	Sí	Desde mediados del 2000 se toman datos del idioma de laudos y del procedimiento	N/A	De la administración de los procedimientos	No hay estadísticas sobre esta cuestión	Ver información parcialmente disponible en Tablas 2 y 3.	Reglamento de Arbitraje Inst. 9 (2021) Artículo 20 – Idioma del arbitraje A falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral determinará el idioma o los idiomas del arbitraje teniendo en cuenta cualesquiera circunstancias pertinentes, incluido el idioma del contrato.	Sí, pero si el árbitro no domina el idioma del arbitraje, dicho árbitro probablemente no será confirmado. Esto no es relevante para el idioma de la sede o de la ley aplicable.	Si el árbitro no domina el idioma del arbitraje, dicho árbitro probablemente no será confirmado.	En principio, ambos idiomas. Puede haber excepciones dependiendo de los idiomas específicos involucrados.	No hay estadísticas sobre esto. Ha habido objeciones a la confirmación, recusaciones y renunciaciones relacionadas con el idioma del arbitraje.

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 10	Sí.	Desde 2009.	N/A	Se registra la información que proporcionan las partes.	No ha habido casos en idioma español.	Lo relevante es la lengua preferida de las partes y la lengua del principal contrato en disputa.	Decisión adoptada por el tribunal arbitral.	Sí, las partes pueden nombrarlo si así lo deciden.	Sí, se tomaría en consideración.	Sí.	No.
Inst. 11	Sí.	Desde 2004.	N/A	Base de datos interna.	No existen datos sobre esto.	No, solo se registra el idioma del procedimiento.	Decisión adoptada por el tribunal arbitral.	En teoría sí se podría nombrar.	Sí, se tomaría en consideración.	Sí, ambos idiomas.	No.
Inst. 12	No.	N/A	El idioma oficial del país donde Inst. 12 está ubicada no es el español.	Analizando caso por caso las demandas arbitrales presentadas y haciendo un seguimiento del procedimiento arbitral.	Por el momento siempre se han tramitado los casos en catalán.	No.	El Reglamento prevé la posibilidad de utilizar varios idiomas de forma indistinta, por lo que tendrían que ponerse de acuerdo las partes o el árbitro.	No está previsto.	--	Sí.	No.

Institución	Q1: Registro estadístico de idiomas ¹⁸	Q2: Fecha desde la que hay datos ¹⁹	Q3: Razones para no registrar datos/posible interés en esta información ²⁰	Q4: Obtención y recopilación de datos ²¹	Q5: Número de casos que precisaron una decisión sobre idioma ²²	Q6: Existencia de datos de idioma vinculados a otros aspectos ²³	Q7: Autoridad para decidir el idioma ²⁴	Q12: Posibilidad de nombrar un árbitro que no domine el idioma ²⁵	Q13: ¿Se tendría en cuenta el idioma para confirmar árbitros? ²⁶	Q14: Búsqueda de árbitros conocedores de idiomas en procedimientos bilingües ²⁷	Q15: Recusaciones y sustituciones de árbitros por razón del idioma ²⁸
Inst. 13	Sí	2008	n/a	Los datos se registran en el sistema digital de gestión de casos	n/a	Sí solo respecto a lengua materna/preferida de árbitros, idioma del principal contrato en disputa y ley aplicable	De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Inst.13, a menos que las partes lo hayan convenido, el tribunal arbitral determinará el idioma o idiomas del arbitraje	Sí en un tribunal de tres miembros cada parte puede elegir árbitro; pero es muy raro que una parte nombre a un árbitro que desconozca el idioma del arbitraje o del derecho aplicable	Considerando la importancia que Inst. 13 concede a la autonomía de las partes, Inst. 13 confirmaría el nombramiento en caso de elección por una parte, pero considerará detenidamente el nombramiento del tribunal	Sí, de acuerdo con el artículo 17(7) del Reglamento uno de los aspectos considerados por el Consejo de Inst. 13 al nombrar árbitros es el idioma del arbitraje	No

b. Cuestiones cuantitativas sobre uso del idioma en los procedimientos.

Institución	Q8: Datos cuantitativos sobre el número de casos y laudos en español ³⁸	Q9: División de esos datos separando arbitraje comercial y arbitraje de inversión ³⁹	Q10: División de esos datos separando (en arbitraje comercial) industrias o tipos de asuntos ⁴⁰	Q11: Relación entre número de casos/laudos en español y los parámetros de Q6 ⁴¹
Inst. 1	1. 1.600 casos totales (hasta 17 de mayo de 2024) 2.0 en español + laudo en español 3.0 en múltiples idiomas inc. Español + laudo en español 4.0 en múltiples idiomas inc. español + laudo no en español 5.0 laudos en español	No hay arbitraje de inversiones en el país donde se ubica Inst. 1 porque el país no es signatario de la Convención de Washington de 1965.	No hubo casos administrados en idioma español.	No hubo casos administrados en idioma español.

38. Por favor, proporcionen datos, desde la fecha más antigua posible, referidos a cada año, sobre lo siguiente:

- I. Número total de casos
- II. Número de casos tramitados totalmente en español + laudo en español
- III. Número de casos tramitados en múltiples idiomas (incluyendo el español) + laudo en español
- IV. Número de casos tramitados en múltiples idiomas (incluyendo el español) + laudo en inglés o en otro idioma distinto del español
- V. Número de laudos en español (respecto al número total de laudos)

39. ¿Se podría distinguir la información referida en la pregunta 8 para separar el arbitraje de inversión y el arbitraje comercial?

40. ¿Se podría distinguir la información referida en la pregunta 8 respecto a arbitraje comercial para separar diferentes tipos de asuntos o industrias? (p. ej. construcción, M&A, seguros, distribución, etc.)

41. ¿Se podrían vincular los datos de respuesta a la pregunta 8 con alguno de los parámetros mencionados en la pregunta 6? Si fuera así, por favor proporcionen los datos obtenidos.

Institución	Q8: Datos cuantitativos sobre el número de casos y laudos en español ³⁸	Q9: División de esos datos separando arbitraje comercial y arbitraje de inversión ³⁹	Q10: División de esos datos separando (en arbitraje comercial) industrias o tipos de asuntos ⁴⁰	Q11: Relación entre número de casos/laudos en español y los parámetros de Q6 ⁴¹
Inst. 2	1. Año 2020: 2 Año 2021: 10 Año 2022: 8 Año 2023: 15 Año 2024: 3 2. Año 2020: 2 casos en español 2 laudos dictados en español Año 2021: 9 casos 2 laudos dictados en español 1 laudo dictado en inglés Año 2022: 9 casos 6 laudos dictados en español 1 laudo dictado en inglés Año 2023: 15 casos 2 laudos dictados en español 1 laudo dictado en inglés 3. Ninguno 4. Ninguno 5. 12 laudos totales en español (respecto de 15 en total)	Inst. 2 no ha administrado casos en arbitraje de inversión.	Año 2020: - Hostelería y Restauración - Servicios profesionales Año 2021: - Marítimo - Ingeniería - Societario - Energía - Aeronáutico - Seguros - Financiero y bancario - Servicios profesionales Año 2022: - Construcción - Alimentación, farmacéutico y sanitario - Derecho de representación, agencia, distribución y franquicias - Propiedad industrial e intelectual - Recursos naturales: minería, agricultura, ganadería y pesca - Energía - Societario Año 2023: - Alimentación, farmacéutico y sanitario - Energía - Societario - Servicios profesionales - Derecho de representación, agencia, distribución y franquicias - Recursos naturales: minería, agricultura, ganadería y pesca - Construcción - Financiero y bancario Año 2024: - Societario	- Año 2020: 100% de casos en español y con laudo en español, en todas las industrias. - Año 2021 y 2022 – 66% de casos en español y 33% en inglés al igual que los casos (mismo porcentaje para los laudos) - Año 2023: 73% de casos en español, 27% en inglés, si bien 66% de los laudos fueron en español (*quedan procedimientos abiertos*) - Año 2024 - Año 2021 y 2022 – 66% de casos - en español y 33% en inglés. - En total, 80% de laudos (12) en español y 20% (3) en inglés.

Institución	Q8: Datos cuantitativos sobre el número de casos y laudos en español ³⁸	Q9: División de esos datos separando arbitraje comercial y arbitraje de inversión ³⁹	Q10: División de esos datos separando (en arbitraje comercial) industrias o tipos de asuntos ⁴⁰	Q11: Relación entre número de casos/laudos en español y los parámetros de Q6 ⁴¹
Inst. 3	Ver información en el Tabla 1. Inst. 3 no mantiene datos sobre el idioma en que el laudo está redactado, si bien normalmente estará en español para casos totalmente desarrollados en español; y en procedimientos bilingües o multilingües las reglas pueden variar (emisión del laudo en todos los idiomas simultáneamente, o en uno de los idiomas primero con versiones posteriores en los otros idiomas, o solamente en uno de los idiomas).	Ver información en Tabla 1.	Ver información en Tabla 1.	Todos los casos administrados en español (únicamente o junto con otros idiomas) implicaba al menos una parte de algún Estado donde el español es la lengua oficial. Aproximadamente un 56% de los árbitros participantes en casos tramitados en español son nacionales de Estados donde el español es la lengua oficial ⁴² . Aproximadamente un 25% de los casos tramitados en español (únicamente o junto con otros idiomas) tienen su sede en un Estado donde el español es la lengua oficial.
Inst. 4	1. 2021: total 996 casos; 93 casos tramitados totalmente en español 2. 2022: total 830 casos; 76 casos tramitados totalmente en español 3. 2023: total 943 casos; 119 casos tramitados totalmente en español	N/A	N/A	No se dispone de la información
Inst. 5	1. [191 (2023)] 2. [0] 3. [0] 4. [0] 5. [0]	N/A	Por industrias: - 10,5 %: suministro de energía - 7, 3 %: salud, veterinaria y servicios sociales - 5,8 %: real estate, comercio	N/A

42. Ello sin perjuicio de las capacidades idiomáticas concretas de los árbitros participantes en estos casos y las reglas específicas sobre idioma en los correspondientes procedimientos, que, en la experiencia de Inst. 3, a menudo se adaptan a los conocimientos de idiomas de los árbitros, sobre todo en procedimientos multilingües.

Institución	Q8: Datos cuantitativos sobre el número de casos y laudos en español ³⁸	Q9: División de esos datos separando arbitraje comercial y arbitraje de inversión ³⁹	Q10: División de esos datos separando (en arbitraje comercial) industrias o tipos de asuntos ⁴⁰	Q11: Relación entre número de casos/laudos en español y los parámetros de Q6 ⁴¹
Inst. 6	1. Memoria Annual 2022: 333 solicitudes de servicios de Inst. 6 incluyendo 293 nuevos casos de arbitraje en 2022 2.N/A 3.N/A 4.N/A 5.N/A	N/A	N/A	N/A
Inst. 7	1. 2022: 340 casos nuevos 2023: 355 casos nuevos 2. 0 3. 0 4. 0 5. 0	El 100% de los casos tramitados por Inst. 7 son de arbitraje comercial.	2022: 49% Construcción 27% disputas comerciales 16% Inmobiliario 4% Societario 2% Marítimo 1% Oil & Gas 1% Otros 2023: 59% Construcción e inmobiliario 9% Bancario e financiero 6% Manufacturero e industrial 5% Servicios profesionales 4% Transporte y logística 4% Venta al por menor y bienes de consumo 3% Turismo y hotelería 2% Energía 2% Media y entretenimiento 2% Tecnología y telecomunicaciones 4% Otros	No, porque no ha habido casos ni laudos en español.
Inst. 8	[Información de difícil acceso, ya que Inst. 8 ha administrado más de 19.000 casos internacionales entre 1996 y 2022, y habría que revisar los casos para verificar en qué idioma se han tramitado.]	No se dispone de esta información (Inst. 8 administra casos tanto de arbitraje comercial como que involucran a Estados soberanos y entidades públicas).	Se necesita una compilación ad hoc, y revisión, para obtener esta información sobre las industrias.	Se necesita una compilación ad hoc, y revisión, para obtener esta información sobre el idioma en relación con la lengua de las partes, abogados, árbitros, contrato principal, sede y ley aplicable.
Inst. 9	Ver Tabla 4.	No disponible. La mayoría de casos son de arbitrajes comerciales.	No disponible.	No disponible.

Institución	Q8: Datos cuantitativos sobre el número de casos y laudos en español ³⁸	Q9: División de esos datos separando arbitraje comercial y arbitraje de inversión ³⁹	Q10: División de esos datos separando (en arbitraje comercial) industrias o tipos de asuntos ⁴⁰	Q11: Relación entre número de casos/laudos en español y los parámetros de Q6 ⁴¹
Inst. 10	No ha habido casos en idioma español. La Tabla 5 contiene los datos sobre casos que implicaban a partes de países hispano-hablantes o lusoparlantes.	Sí, se registra el tipo de disputa en los casos.	Sí (ver Tabla 5).	No.
Inst. 11	1. El número total de casos en 2023 fue de 100. 2. Solamente hubo un caso, en 2010, totalmente en español. 3.4. y 5. No ha habido casos de estas otras categorías.	No.	No.	No.
Inst. 12	No hay casos (en ninguna de las categorías consultadas).	--	Eventualmente sí.	--
Inst. 13	Número total de casos: 2008: 176; 2009: 215; 2010: 197; 2011: 199; 2012: 177; 2013: 203; 2014: 183; 2015: 181; 2016: 199; 2017: 200; 2018: 152; 2019: 175; 2020: 213; 2021: 165; 2022: 143; 2023: 175 Inst. 13 ha gestionado múltiples casos en español y con laudos en español. Ver Tabla 6.	No	No	No

TABLA 1: Evolución de los casos en español de Inst. 3⁴³

Year	Total registry cases	Commercial cases only in Spanish	ISDS cases only in Spanish	Total cases only in Spanish	Multilingual commercial cases	Multilingual ISDS cases	Total multilingual cases (including Spanish)	Total cases in Spanish
2007	11	1	0	1	0	1	1	2
2008	14	0	0	0	0	1	1	1
2009	23	1	0	1	0	3	3	4
2010	24	0	1	1	0	1	1	2
2011	19	0	1	1	0	1	1	2
2012	27	0	0	0	0	2	3 ⁴⁴	3
2013	35	0	1	1	1	2	5 ⁴⁵	6
2014	39	3	0	3	0	0	0	3
2015	42	0	3	3	0	1	1	4
2016	40	0	2	3 ⁴⁶	0	4	4	7
2017	41	1	1	2	1	1	2	4
2018	56	2	0	2	1	3	5 ⁴⁷	7
2019	49	0	3	3	1	7	8	11
2020	59	8	3	11	1	3	4	15
2021	40	4	2	6	0	1	1	7
2022	51	5	0	5	0	5	5	10
2023	82	2	1	3	0	5	5	8

43. Esta tabla incluye datos desde 2007 en adelante, ya que fue el primer año en que Inst. 3 tramitó un caso en español.

44. En 2012, Inst. 3 recibió un arbitraje entre Estados en el que el español era uno de los idiomas del procedimiento.

45. En 2013, Inst. 3 recibió dos arbitrajes entre Estados en los que el español era uno de los idiomas del procedimiento.

46. En 2016, Inst. 3 administró una mediación basada en un contrato que se tramitó íntegramente en español.

47. En 2018, Inst. 3 recibió un arbitraje entre Estados en el que el español era uno de los idiomas del procedimiento.

TABLA 2: Inst. 9 – Ley aplicable al fondo del asunto

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Total All National Laws	793	806	827	1011	969	897	905	897	831	676
Spain	26	20	22	31	20	32	30	19	28	14
Latin-America	75	91	96	116	106	94	86	106	108	94
Porcentaje de casos con ley aplicable española o latinoamericana ⁴⁸	12,74%	13,77%	14,27%	14,54%	13%	14,05%	12,82%	13,94%	16,37%	15,98%

TABLA 3: Inst. 9 – Árbitros con conocimiento del idioma español

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Arbitrators with an active language of Spanish ⁴⁹	143	132	167	157	161	163	146	166	160	167
Cases where at least one arbitrator with an active language of Spanish ⁵⁰	157	146	179	171	186	163	161	190	169	174

48. Porcentajes calculados por el Grupo de Trabajo.

49. Inst. 9 does not record data on the mother tongue or preferred language of the arbitrators. Inst. 9 collects data on the arbitrators' active level in a language, which would enable them to conduct an arbitration in that language.

50. This data refers to the total number of cases in which one or more arbitrators have an active level of Spanish language. Nevertheless, this data does not refer to the language of arbitration being Spanish.

TABLA 4: Inst. 9 – Número de casos en español

		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1. Total number of cases (i.e. requests for arbitration)		767	791	801	966	810	842	851	929	840	695
2. Language of the arbitration is Spanish		37	47	46	44	45	46	52	55	70	44
3. Multiple languages for the procedure, including Spanish		3	1	1	4	1	3	3	2	2	1
4. Number of awards	Total	471	459	498	479	512	599	586	564	630	576
	In Spanish	21	24	31	36	38	31	32	24	31	47
Porcentaje de laudos en español ⁵¹		4,46%	5,23%	6,22%	7,52%	7,42%	5,18%	5,46%	4,26%	4,92%	8,16%

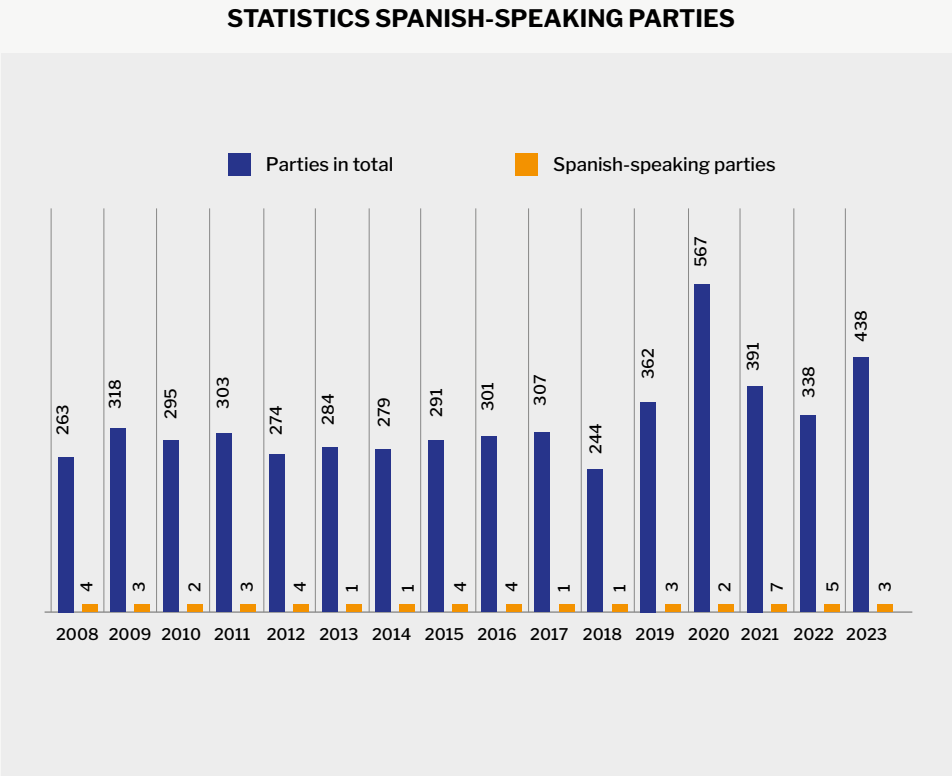
⁵¹ Porcentajes calculados por el Grupo de Trabajo.

TABLA 5: Inst. 10 – Datos sobre casos con partes hispano-hablantes y luso-parlantes

Year	Total number of cases
2023	281
2022	344
2021	277
2020	318
2019	277
2018	226
2017	260
2016	262
2015	271
2014	252
2013	260
2012	293
2011	275
2010	291

Year	Number of cases involving Spanish speaking countries	Number of Spanish speaking countries Parties as Claimant	Number of Spanish speaking countries Parties as Respondent	Case Type	Governing Law
2024 (as of 28 Jun)	4	3 (Panama)	1 (Brazil)	4 - Maritime	4 - English Law
2023	-	-	-	-	-
2022	6	4 (2 -Brazil, 2 - Spain)	2 (1 - Belize, 1 -Colombia)	2 - Banking and financial services, 1- Commercial, 2 -Cryptocurrency, 1 - Maritime	1 - English Law, 5 - Hong Kong Law
2021	2	-	2 (1 - Panama, 1 - Uruguay)	1 - International trade, 1 - Maritime	1 - English Law, 1 - Hong Kong Law
2020	3	2 (1 -Panama, 1- Spain)	1 (Costa Rica)	1 - Corporate; 1 - International trade, 1 - Maritime	1 - English Law, 2 - Hong Kong Law
2019	5	3 (1 -Mexico, 2- Spain)	2 (1 - Guatemala, 1 - Panama)	3 - International Trade, 1 - Corporate, 1 - Insurance	5 - Hong Kong Law

TABLA 6: Inst. 13 – Datos sobre casos con partes hispano-parlantes



NUMBER OF SPANISH-SPEAKING PARTIES PER YEAR:

- 2008:**
- Spain: 2
 - Bolivia: 1
 - Ecuador: 1
 - Total: 4 (total number of parties: 263)
- 2009:**
- Spain: 1
 - Panama: 1
 - Cuba: 1
 - Total: 3 (total number of parties: 318)
- 2010:**
- Spain: 1
 - Panama: 1
 - Total: 2 (total number of parties: 295)
- 2011:**
- Spain: 3
 - Total: 3 (total number of parties: 303)
- 2012:**
- Spain: 3
 - Panama: 1
 - Total: 4 (total number of parties: 274)
- 2013:**
- Spain: 1
 - Total: 1 (total number of parties: 284)
- 2014:**
- Spain: 1
 - Total: 1 (total number of parties: 279)
- 2015:**
- Spain: 4
 - Total: 4 (total number of parties: 291)
- 2016:**
- Spain: 3
 - Mexico: 1
 - Total: 4 (total number of parties: 301)
- 2017:**
- Chile: 1
 - Total: 1 (total number of parties: 307)
- 2018:**
- Spain: 1
 - Total: 1 (total number of parties: 244)
- 2019:**
- Chile: 1
 - Argentina: 1
 - Spain: 1
 - Total: 3 (total number of parties: 362)
- 2020:**
- Chile: 1
 - Dominican Republic: 1
 - Total: 2 (total number of parties: 567)
- 2021:**
- Spain: 5
 - Panama: 1
 - Chile: 1
 - Total: 7 (total number of parties: 391)
- 2022:**
- Spain: 3
 - Bolivia: 2
 - Total: 5 (total number of parties: 338)
- 2023:**
- Spain: 3
 - Total: 3 (total number of parties: 438)

6. CONSULTAS A LAS INSTITUCIONES ARBITRALES INTERNACIONALES SOBRE LAS ACCIONES QUE PODRÍAN PROVOCAR UN INCREMENTO EN LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN ESPAÑOL

Los datos recopilados en el apartado anterior indican que solamente algunas de las instituciones arbitrales internacionales tramitan regularmente casos en español.

Salvo las instituciones esencialmente iberoamericanas (incluyendo CIAM-CIAR), y las Instituciones 3, 4, 9 y 13, en los restantes centros arbitrales consultados la presencia del idioma español es meramente residual, cuando no inexistente.

Sin embargo, varias instituciones han traducido sus Reglamentos al español, poniendo de manifiesto un interés en la captación de usuarios cuya lengua principal es la española, y algunas cuentan con miembros de su equipo de administración de casos capaces de tramitar asuntos en español.

Institución	Reglamento en Español – Idiomas de Trabajo
CAM-CCBC	Tiene publicado su Reglamento en español.
CCI	Tiene publicado su Reglamento en español y gestiona asuntos en español (tiene varias personas hispano-hablantes en su equipo de gestión de asuntos y un equipo dedicado a la administración de casos latinoamericanos y de la península ibérica, menos México y Brasil)
CIADI	Tiene publicado su Reglamento en español y gestiona asuntos en español.
DIAC	NO tiene publicado su Reglamento en español (pero tiene una persona hispano-hablante en su equipo de gestión de asuntos)
DIS	NO tiene publicado su Reglamento en español (pero tiene una persona hispano-hablante en su equipo de gestión de asuntos [y otra luso-parlante])
HKIAC	Tiene publicado su Reglamento (Reglamento de Arbitraje Administrado 2024) en español.
ICDR-AAA	Tiene publicado su Reglamento en español y gestiona asuntos en español (tiene varias personas hispano-hablantes en su equipo de gestión de asuntos)
LCIA	Tiene publicado su Reglamento en español y tiene al menos una persona hispano-hablante en su equipo de gestión de asuntos.

Institución	Reglamento en Español – Idiomas de Trabajo
PCA-CPA	Tiene publicado su Reglamento en español y gestiona asuntos en español.
SAC	NO tiene publicado su Reglamento en español (por el momento), pero ha contratado un Legal Counsel que habla español desde noviembre 2024.
SCC	Ha publicado su Reglamento en español (https://sccarbitrationinstitute.se/en/resource-library/scc-rules/) así como las cláusulas arbitrales en español (https://sccarbitrationinstitute.se/en/dispute-resolution-clauses/spanish/), cuenta con personal hispano-hablante y gestiona asuntos en español.
SIAC	NO tiene publicado su Reglamento en español ⁵² (pero tiene varias personas hispano-hablantes basadas en su oficina de Nueva York)
TAS-CAS	Tiene publicado su Reglamento en español y gestiona asuntos en español – “Los idiomas de trabajo del TAS son el francés, el inglés y el español” (R29)

Algunas de las instituciones arbitrales internacionales analizadas no disponen por ahora de traducciones al español ni, hasta donde sabemos, de equipos habilitados para gestionar asuntos en español:

Institución	Idiomas de Trabajo
BIAC	NO tiene publicado su Reglamento en español (su web ofrece versiones inglesa y china)
CIETAC	NO tiene publicado su Reglamento en español.
VIAC	NO tiene publicado su Reglamento en español (su web ofrece traducciones a inglés, alemán, albanés, bosnio, chino, croata, checo, italiano, rumano, ruso, serbio, esloveno y ucraniano)

No obstante, se puede afirmar que el español está presente en las principales instituciones que administran arbitraje comercial internacional en el mundo, así como en las especializadas en arbitraje de inversión (como es el caso de CIADI). Muchas de esas instituciones, incluso las que aún no tramitan asuntos en español, ya disponen de traducciones al español de sus reglamentos o de personal hispanohablante en sus equipos, mostrando un evidente interés por la lengua española como vehículo para acceder a áreas geográficas y usuarios hispanohablantes⁵³.

52. En su página web se ofrecen traducciones de su Reglamento al portugués y otras lenguas (árabe, birmano, chino, farsi, alemán, indonesio -Bahasa-, japonés, coreano, ruso, tailandés, turco, uzbeko y vietnamita).

53. Debe tenerse en cuenta que contar con traducciones de los reglamentos a diversos idiomas también tiene por finalidad facilitar la ejecución de los laudos en los diferentes países, al permitir que los tribunales estatales verifiquen el seguimiento de debido proceso en el arbitraje.

7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. El proceso de consultas que CEIA y la Dirección General del Español en el Mundo, a través del Observatorio Global del Español, han desarrollado entre los meses de enero de 2024 y febrero de 2025 ha mostrado que:
 - a. Las instituciones arbitrales internacionales tienen (con limitadísimas excepciones) **mucho interés** en desarrollar sus capacidades en el ámbito del idioma español por cuanto ello implica de acercamiento a los usuarios y regiones iberoamericanas.
 - b. El desarrollo de este Proyecto ha mostrado que el análisis estadístico/cuantitativo de la utilización de idiomas en arbitraje internacional (y en concreto del idioma español) se ve dificultado por la **escasez de datos** recopilados al respecto.
 - i. En las instituciones que disponen de datos cuantitativos, generalmente no es posible la correlación entre esos datos y cuestiones colaterales tales como el idioma de las partes o del contrato, la ley aplicable o el tipo de materia o de industria. Por lo tanto, no es posible identificar tendencias ni vinculaciones entre esos aspectos y el idioma empleado.
 - ii. En varias instituciones la recopilación de datos no es exhaustiva, o bien carecen de información sobre el idioma español por tramitar pocos o ningún asunto en ese idioma.
 - c. Con frecuencia, las instituciones consultadas han expresado su deseo de **seguir involucradas** en este Proyecto e informadas de sus avances. En ocasiones también han manifestado su intención de establecer, de cara al futuro, **procesos de recogida de datos que puedan generar información** más completa sobre el uso de idiomas en sus procedimientos.
2. El conocimiento del idioma del procedimiento se considera, lógicamente, como un elemento relevante a efectos de la **selección de árbitros**. En su mayoría, las instituciones arbitrales consultadas han indicado que las partes son teóricamente libres de elegir un árbitro que no conozca suficientemente el idioma del procedimiento, pero la institución normalmente tendrá en cuenta ese factor para no confirmar el nombramiento, y buscará árbitros conocedores del idioma cuando le corresponda a la institución su designación.
3. El Grupo de Trabajo de CEIA implicado en este Proyecto es consciente del **papel fundamental que tiene el contrato o el convenio arbitral**, pues muy a menudo este designa la lengua en que ha de desarrollarse el procedimiento arbitral. Cuando no existe este pacto expreso en el convenio arbitral, o no lo alcanzan las partes en el contexto de la propia disputa, las instituciones arbitrales consultadas por lo general se remiten a la decisión sobre el idioma que adopte el tribunal arbitral, si bien ellas mismas (las instituciones) deciden sobre el idioma con carácter preliminar y provisional en las fases iniciales del procedimiento (sujeto a lo que posteriormente establezca el tribunal arbitral), y para ello suelen tomar como referencia el idioma del convenio arbitral.

4. A la vista de todo ello, se formulan las siguientes **propuestas**:

- a. Desarrollar una **campaña informativa entre los equipos de abogados** que frecuentemente asesoran en las operaciones y contratos, a fin de mejorar su conocimiento y consciencia de las cuestiones relativas al idioma del procedimiento arbitral. El Grupo de Trabajo de CEIA implicado en este Proyecto ha elaborado unos materiales (una presentación sencilla) y establecerá un calendario de reuniones con los gabinetes y despachos de diferentes países iberoamericanos. El objetivo es incrementar la designación del español como idioma del procedimiento en los convenios o cláusulas arbitrales contenidos en los contratos.
- b. **Comunicar el contenido de este Informe a las instituciones arbitrales** internacionales que han participado en las consultas, para obtener sus comentarios con carácter previo a su publicación (uno de cuyos objetivos será refinar o mejorar los cuestionarios a emplear en sucesivos procesos de recopilación de información).
- c. **Publicar y presentar el Informe.**
- d. Desarrollar uno o más **grupos de discusión** sobre el objeto del Informe.
- e. En una **siguiente fase del Proyecto**, (i) recoger las reacciones al Informe que se obtengan del público, y (ii) consultar a las instituciones acerca de las acciones que podrían favorecer el avance del español como idioma en el que tramitan sus procedimientos arbitrales. En dichas consultas, se podría enfatizar (1) la finalidad, consecuencias y objetivos que tiene la traducción de su reglamento al español, (2) las necesidades de equipo de las instituciones en caso de tramitar asuntos en español, y (3) sus ideas sobre el modo en que se podrían cubrir inicialmente esas necesidades (p. ej. subcontratación o asignaciones temporales desde otras instituciones).
- f. Una vez **transcurrido un período de dos (2) años** desde la publicación del Informe, realizar una **nueva ronda de consultas a las instituciones** arbitrales internacionales para comparar los resultados que se obtengan con los reflejados en este Informe.

©2025, GRUPO DE TRABAJO COMPUESTO POR:

CEIA:

- **María José Menéndez Arias** (Directora) – Árbitra, Menéndez Arias Arbitration.
- **José Antonio Caínzos** – Árbitro, Caínzos LDR.
- **Rodrigo Garcia da Fonseca** - Socio, Fonseca e Salles Lima Advogados Associados.
- **Dyalá Jiménez** – Árbitra, DJ Arbitration.
- **Gerardo Lozano** – Árbitro, GLA International Arbitration.
- **Deva Villanúa** – Árbitra, Devarb.

DIRECCIÓN GENERAL DEL ESPAÑOL EN EL MUNDO:

- **D. Guillermo Escribano Manzano** – Director General del Español en el Mundo.
- **D. Andrés Contreras Serrano** – Vocal Asesor de la Dirección General del Español en el Mundo.

OBSERVATORIO GLOBAL DEL ESPAÑOL:

- **D. Francisco Moreno Fernández** – Director, Observatorio Global del Español.

www.clubarbitraje.com